



COMISIONES DE SERVICIO

PARA CURSOS EN LÍNEA DEL

PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO

DE LA ACADEMIA JUDICIAL

1

¿TENGO DERECHO A COMISIÓN DE SERVICIO PARA PARTICIPAR EN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO EN LÍNEA DE LA ACADEMIA JUDICIAL?

Sí. Concluida la selección de estudiantes en cursos, el Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial informará a la Excm. Corte Suprema el resultado de dicho proceso, con las consecuentes comisiones de servicio a otorgar.

Otorgada la comisión de servicio por la Excm. Corte Suprema, se comunicará a el funcionario o funcionaria, al administrador del tribunal o quien cumpla dicha función y al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en adelante CAPJ, quienes materializarán las comisiones de servicio en resoluciones que emitirán de forma mensual.

Cada funcionario o funcionaria podrá consultar la resolución que le corresponda en el Portal Persona

2

¿CÓMO SE DEFINE LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIO?

La comisión de servicio no presencial será equivalente a la cantidad de horas cronológicas que, según indique la Academia Judicial, el destinatario o la destinataria tarda en completar las tareas del curso, entendiendo, para estos efectos, que un día de comisión de servicio equivale a ocho horas cronológicas. **El día de comisión de servicio, además, es coincidente con los días de sesión sincrónica que semanalmente tendrá cada curso (2 días)**, a excepción de los cursos autoinstruccionales.

La distribución de horas de los cursos del Programa de Perfeccionamiento será la siguiente:

- a) **Regla general**, 32 horas en 2 semanas: 2 días completos cada semana (4 días en total).
- b) **Cursos de formación especializada** (habilitantes en materia penal, laboral y familia), 48 horas en 3 semanas: 2 días completos c/semana, (6 días en total).
- c) **Cursos autoinstruccionales** (diseñados por la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema), 16 horas en 2 semanas: 1 día completo cada semana (2 días en total).
- d) **Curso sobre responsabilidad penal adolescente para escalafón primario** 40 horas en 2 semanas: 2 días completos la primera semana y 3 días completos la segunda semana (5 días en total).

En cuanto a los Cursos en Ley de Entrevista Videograbada, la distribución será la siguiente:

- e) **Curso Básico**, 64 horas en 3 semanas: las primeras dos semanas con 3 días de comisión y la tercera semana con 2 días de comisión (8 días en total).
- f) **CIFE**, 40 horas en 1 semana: 5 días consecutivos de comisión de servicio.

3

¿CÓMO DEBEN SER UTILIZADAS LAS HORAS DE COMISIÓN DE SERVICIO?

Las horas de comisión de servicio autorizadas deberán ser utilizadas dentro del período de dictación, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada curso.

Las horas de comisión de servicio se distribuirán según informe la Academia Judicial para cada uno de los cursos y deberán ser utilizadas en modalidad de jornada completa, las que no pueden exceder de diez.

4

¿EN QUÉ CONSISTE LA PARTICIPACIÓN EN SESIONES SINCRÓNICAS DURANTE EL CURSO?

Considerando que las actividades sincrónicas son parte integrante de cada curso, y teniendo presente que éstas se realizarán coincidiendo con el día de comisión de servicio otorgado, los y las estudiantes deberán participar de las actividades sincrónicas del curso, según sean programadas e informadas.

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, con fecha 28 de diciembre de 2022, serán fijadas en un mismo día de la semana las comisiones de servicio para cada curso, comunicándolo con anticipación.

5

¿CUÁNTAS PERSONAS DEL TRIBUNAL PUEDEN ESTAR EN COMISIÓN DE SERVICIO EN FORMA SIMULTÁNEA?

En cumplimiento de lo indicado en el Acta N° 80-2019, con miras a no afectar el adecuado servicio judicial, la Academia velará porque en la asignación de los cursos respectivos, no se incorpore a más de un funcionario o funcionaria de una misma unidad o tribunal, por cada diez de ellos o ellas, considerando al efecto, la dotación íntegra del estamento de los postulantes, correspondiente a su lugar de trabajo.

Para garantizar el cumplimiento de esa norma, la Academia Judicial ha establecido los siguientes criterios:

1. Se entenderá la mención estamento, como relativa a los escalafones del Poder Judicial, esto es Primario, Empleados y Secundario. En el caso de este último, atendiendo la diferencia en las funciones de la Administración de tribunales y Jefes de Unidad, por un lado, y la Consejería Técnica, por el otro, podrán ser considerados como estamentos diferenciados de acuerdo a la naturaleza del curso de que se trate.

2. El criterio de limitación se aplicará a los y las postulantes a una misma ejecución de curso o programa de capacitación.

3. Para determinar la cantidad máxima de participantes de un mismo estamento y unidad jurisdiccional en un curso, se considerará la dotación efectiva de funcionarios y funcionarias comunicada a la Academia Judicial por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

4. El límite de alumnos o alumnas que resulte de la aplicación de este criterio se aproximará a números enteros. En cualquier caso, siempre podrá ser adjudicado un curso al menos a un o una participante por estamento de cada unidad jurisdiccional.

5. En el caso de que las y los postulantes de una misma unidad jurisdicción a un curso excedan el límite antes mencionado y sea necesario efectuar reasignaciones, se aplicarán para ello los mismos criterios de preferencia que establece la ley de la Academia Judicial, esto es, calificación, categoría y antigüedad en la categoría. Una vez realizada la reasignación no volverá a aplicarse el presente criterio de limitación.

6. Tratándose de capacitaciones obligatorias, dispuestas por ley u ordenadas por la Excma. Corte Suprema, por la propia naturaleza y fundamento de estos programas, el criterio de limitación no operará.

7. Si pese a la aplicación de lo indicado en los párrafos precedentes, igualmente se generan dificultades con las adjudicaciones para el normal funcionamiento de determinadas unidades jurisdiccionales, la Academia Judicial resolverá las reclamaciones que se le comuniquen, caso a caso.



¿EL OTORGAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO DEBE SER FORMALIZADO?

Las comisiones de servicio serán otorgadas por la Excma. Corte Suprema, de acuerdo a lo informado por la Academia Judicial. Las comisiones de servicio proceden de pleno derecho, bastando lo anterior para la ejecución de las comisiones, en concordancia con la materialización de éstas en resoluciones mensuales emitidas por CAPJ.

7

¿PUEDO DESEMPEÑAR FUNCIONES EN EL TRIBUNAL MIENTRAS ESTOY EN COMISIÓN DE SERVICIO?

No. Durante la comisión de servicio usted debe dedicarse a cumplir las exigencias del curso respectivo.

8

¿QUÉ OCURRE SI POR RAZONES DE FUERZA MAYOR NO PUEDO CUMPLIR CON LA COMISIÓN DE SERVICIO EN LAS FECHAS PROGRAMADAS?

Es importante que tenga en cuenta que **la comisión de servicio es autorizada por la Excma. Corte Suprema**, y por lo tanto la persona funcionaria **está obligada a dar cumplimiento a ella**.

Por lo anterior, en caso que usted no pueda dar cumplimiento a la comisión de servicio y participar del curso en los términos programados, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá iniciar el procedimiento de justificación por inasistencia a cursos de perfeccionamiento, establecido en la Circular N° 74 de 2019 de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, tramitando la solicitud a través de su oficina de personal zonal, existiendo un período de tiempo entre la presentación y la resolución de ésta, por lo que considere la suficiente anticipación. En caso de ser necesario solicitar dejar sin efecto la comisión de servicio y eximirlo de participar del curso, usted deberá presentar razones fundadas que lo justifiquen. Considere que las solicitudes son evaluadas, y la sola presentación de la justificación no lo o la exime de la realización del curso, pudiendo ser rechazada su solicitud. De aceptarse la justificación, el o la estudiante quedará como "justificado o justificada" y así será informado para todos los efectos.

9

¿A QUÉ INSTANCIA PUEDO EXPONER INCUMPLIMIENTO EN EL DERECHO A COMISIÓN DE SERVICIO?

Una Comisión conformada por un representante designado por el director de la Academia Judicial, un representante designado por el director de la Corporación Administrativa, y un representante designado por el presidente de la Excma. Corte Suprema, se encargará de revisar el funcionamiento general y adecuado del sistema de comisión de servicios para cursos en línea de la Academia Judicial. Una vez conformada, establecerán los lineamientos de sugestión, formas y tiempos, los que se informarán en su oportunidad.